Firmado electrónicamente por:
SOLANGE BENTANCOR BUFFA
Actuario Adjunto
06/10/2026

EDICTO

Por disposición del **Sr/a. Juez Letrado Civil de 18º Turno, dictada en autos: "ABITAB SA c/ SERNA FARIAS, JOSE y otro - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-73466/2022**, se hace saber que el día 2 de diciembre de 2026 a las 13:30 horas en Avenida Uruguay 826 se procederá por intermedio del Rematador MARIO STEFANOLI Mat. 4219 Rut 211743790012 y asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado al remate en pesos uruguayos, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Unidad de Propiedad Horizontal 003, padron matriz 6535 construida en una fracción de terreno y demás mejoras ubicado en localidad catastral y Departamento de Rivera, que según plano de propiedad horizontal de acuerdo a la ley 10751 suscripto por el Agrimensor Rubens Buroni en setiembre de 1991 inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el nro. 7359 el 25 de octubre de 1994 tiene un área de 422 mts 81 dms con frente al SE a calle Agraciada, distando su punto mas extremo de su frente 11 metros 31 centimetros de la esquina que se forma con la calle Don Pedro de Ceballos. La unidad 003 padrón individual 6535/003 según plano citado se ubica en planta baja a cota vertical más 1 metro 60 cm. Con un área de 66 mts 39 dms y le corresponde el uso exclusivo de “Patio P”.- SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar por concepto de seña en pesos uruguayos el 30% de su oferta y que serán de su cargo la comisión de compra del Rematador e I.V.A o sea el 3,66 %. Dicho pago deberá realizarse en el acto y si el precio total de lo rematado superare los montos establecidos en la ley 19.210 en la redacción dada por la ley 20.469, se hará efectivo mediante letra de cambio cruzada o transferencia electrónica de una entidad bancaria de plaza, cumpliendo con las leyes referidas y sus decretos reglamentarios. En caso de abonar con transferencia electrónica el mejor postor deberá tomar los recaudos necesarios ante la sucursal de su Banco a efectos de tener disponibles los montos necesarios al momento de la realización de la subasta.- En idénticos términos debe depositar el saldo de precio dentro de los 20 dias corridos contados a partir del día hábil siguiente del auto aprobatorio del remate que no será interrumpido por la feria judicial ni semana de turismo.- 2) Se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad a rematarse, así como la existencia y regularidad estructural y fiscal de las construcciones, y la posible existencia de deudas de construcción ante el BPS e Intendencia de Rivera.- 3) Solo se podrá descontar del precio de remate la deuda que existiera por concepto de Contribución Inmobiliaria y de Enseñanza Primaria pudiéndose imputar al mismo la deuda generada por tal concepto hasta la fecha de traslación del dominio.- 4) En caso de que exista juicio por parte de la DGI o de la IMR por concepto de impuestos de Primaria o Contribución, no podrá imputarse al precio de remate los honorarios de los abogados de las administraciones involucradas cuando existiera juicio tendiente a recuperar los tributos adeudados, ni los rubros de cobro anexo al referido impuesto.- 5) Para el caso que el mejor postor sea diferente al actor de autos, será de cargo del expediente la devolución de lo que se abone por conceptos de impuestos necesarios para la inscripción de la escritura traslativa del dominio, ITP e IRPF si correspondiente.- 6) El remate del mismo se efectuará en las condiciones que resultan del expediente y documentación y certificados registrales presentados oportunamente por el ejecutante en autos los que podrán ser examinados en la Sede por los interesados.- 7) Que se deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 19.210 de Inclusión Financiera, en la redacción dada por la ley 20.469 así como lo que pueda corresponder en cuanto a las previsiones de la ley 19.574, en la redacción dada por la ley 19.889 y 20.469.- 8) En el acto del remate el mejor postor y el segundo mejor postor deberán constituir

domicilio conforme el art. 71 del CGP (domicilio real y procesal electrónico judicial).- 9) Serán de cargo del adquirente: los gastos de tributos, comisiones, escrituración y los impuestos que la ley pone de cargo del comprador lo que deberá pagarse en el acto y de acuerdo a la Ley de Inclusión Financiera y será de cargo del expediente: el 1,22% de comisión de venta y el 1% de impuesto municipal.- 10) El estudio se realizó en base a la documentación agregada, plano y certificados registrales, siendo las ultimas ampliaciones con las que se cuenta en el expediente de fecha 5 de octubre del año 2026. Dicha documentación, se encuentran en la Sede del Juzgado Letrado de 1a. instancia en lo civil de 18vo. Turno, sito en Pasaje de los Derechos Humanos 1309 (Palacio de los Tribunales) a plena disposición de los interesados, quedando de su cargo toda averiguación complementaria. Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.-

Montevideo, 06 de octubre de 2026